

N° Radicación

S-2023-201160

Fecha

08/06/2023

N° Referencia

N-2023-3301

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señores

**FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP
FEDERICO DIAZ QUINTERO**

Representante Legal o a quien haga sus veces
Carrera 19 # 19A-16 SUR
Ciudad,

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2023-2473
Expediente N° 1-05-2-2022-15-0060****Entidad Sin Ánimo de Lucro: FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL
PROYECTISTA – FUNCAP**


En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el **AUTO DE FORMULACIÓN No. 489** de fecha **24/10/2022 (M-D-A)**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno y, respecto de la que se advierte:

-) Que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Lo cual podrá hacer: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.
-) Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co
-) La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
-) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró	SQL
Laura Daniela Garzón Robinson	Profesional especializada, Abogada contratista	Revisó	LDGR
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 489	
FECHA	Bogotá D.C., 24 de octubre del 2022
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2022-15-0060
ENTIDAD – ESAL	FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP
PERSONERÍA JURÍDICA	Resolución No. 068 del 13 de enero de 2005, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito.
ID SIPEJ	551586 - 551587
NIT	NO REPORTA
CORREO ELECTRÓNICO	NO REPORTA
DIRECCIÓN – TELÉFONO	CARRERA 19 No 19 A -16 SUR
LOCALIDAD (No. y Nombre)	Antonio Nariño
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	FEDERICO DIAZ QUINTERO C.C.19.446.036
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO / INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Sin registro en DUE ni en SIET
CÓDIGO DANE / SIET	Sin registro
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Sin registro
NIVELES - PROGRAMAS	Sin registro

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal (educación preescolar, básica y media), la educación para el trabajo y desarrollo humano - ETDH y aquellas que se constituyan como asociaciones de padres de familia, otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad los artículos 4, 23, 23.5, 23.6 y 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a su vez asignada a esta Dirección de Inspección y Vigilancia según lo establecido en el literal E del artículo 19 del Decreto 310 del 29 de julio de 2022 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procede a proferir auto de cargos dentro del presente proceso administrativo sancionatorio seguido contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO INVESTIGADA

El presente proceso administrativo sancionatorio se sigue contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No.068 del 13 de enero de 2005, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ con I.D. No. 551586 - 551587, ubicada en la CARRERA 19 No 19 A -16 SUR de la ciudad de Bogotá Representada Legalmente por el señor FEDERICO DIAZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.036.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Página 2 de 8

2. HECHOS

Mediante informe No. I-2021-102280 del 2 de diciembre del 2021, el Grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, advirtió que la entidad FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, presuntamente no ha presentado su información financiera y contable de los últimos tres (3) años.

De otra parte, consultado el Directorio Único de Establecimiento Educativos - DUE, el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - SIET- y aplicativo Buscando Colegio del Ministerio Nacional no se evidenció que la entidad cuente con una institución educativa autorizada para prestar el servicio educativo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos dentro de la educación formal o en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto No. 194 del 28 de abril de 2022, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, por cuanto al parecer ha persistido en el incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, determinación que fue comunicada a la entidad mediante oficio con radicado No. S-2022-165123 de fecha 09 de mayo de 2022, como se evidencia en el soporte de mensajería que reposa en el expediente. (folio 62)

4. MATERIAL PROBATORIO

- a. Expediente administrativo de la FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP.
- b. Comunicación No. I-2022-52585, a través de la cual la Dirección Local de Antonio Nariño, informó que al revisar sus bases de datos no evidenció que la entidad FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, posea algún establecimiento educativo como tampoco registro de programas en esa dependencia (folios 15-57)
- c. Resolución No. 068 del 13 de enero de 2005, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se reconoció de personería jurídica (folios 6-7)
- d. Constancia de recaudo probatorio del 22 de septiembre del 2022, en la cual se recopiló la información de la entidad FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP el buscador web, en la página del Registro Único Empresarial - RUES, en el Directorio Único de Establecimiento Educativos -DUE, en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET y aplicativo Buscando Colegio del Ministerio Nacional. (folios 58-60)
- e. Reporte generado del aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, del 23 de septiembre del 2022 en el cual se evidenció que la FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, ha persistido con el incumplimiento de sus obligaciones legales frente a la presentación de su información financiera y contable desde el año 2019 a la fecha. (folio 61)

W



5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, en los siguientes términos:

5.1. CARGO PRIMERO

Se le endilga a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, identificada en el numeral primero, la presunta omisión en la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de las vigencias fiscales 2019, 2020 y 2021 ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, vulnerando así el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.

Ahora, se aclara que las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., deben presentar su información financiera y contable ante la respectiva entidad del Distrito correspondiente, razón por la cual, la Secretaría Jurídica Distrital en coordinación con demás Secretarías Distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control, han expedido circulares con el fin de orientar a las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009, modificada por la Ley 2069 de 2020, 'por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia', y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo 5° del Decreto Distrital 323 de 2016.

En este sentido, la **Circular 012 del 2021**, en atención a la contingencia generada por el Covid-19, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para las vigencias fiscales 2019 y 2020 de la siguiente manera:

*“...La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control **el primer día hábil del mes de mayo de 2021** de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional 1318 de 1988, el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto Nacional 176 de 2021...”*

De otra parte, mediante la **Circular 016 del 2022**, la Secretaría Jurídica Distrital para las entidades ante las cuales no ejerce Inspección y Vigilancia, estableció que la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2021: **debió presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de año 2022.**

De esta manera, una vez concluidas las averiguaciones preliminares y del estudio del material probatorio allegado al plenario, esta Dirección ha determinado que FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, presuntamente no ha dado cumplimiento con sus obligaciones, por lo que se procederá a formular cargos con sustento a los hechos objeto de la investigación y las sanciones que se exponen y bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

- I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.



- II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, presuntamente incurrió en la transgresión del Decreto 1093 de 1989, puesto que no ha presentado la información financiera y contable a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; *“La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (...) incumplan reiteradamente las disposiciones legales (...)”* (Negrilla fuera del texto).

- III. **Temporalidad:** Este despacho verificó que la FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, no ha presentado la correspondiente información financiera y contable de los últimos tres años; evidenciando que es una conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

El incumplimiento a la presentación de la información financiera y contable fue corroborado con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten la presentación de la información financiera de los últimos tres años, en especial las vigencias 2019, 2020 y 2021 de la FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, asimismo la revisión del expediente administrativo de la entidad que evidenció que no existe soporte documental que acredite el cumplimiento de la presentación de dicha información.

5.2. CARGO SEGUNDO

Se le endilga a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, un presunto incumplimiento de su objeto social, toda vez a la fecha no ha sido aportado al plenario evidencia que demuestre de la entidad cuente con una institución educativa autorizada para prestar el servicio educativo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos dentro de la educación formal o en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En este sentido, al verificar los estatutos de la FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, se evidenció en su objeto social contemplan actividades de educación formal o ETDH, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Objeto: el Objeto de la FUNDACION ESCUELA DE CAPACITACION NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP Es la formación de Auxiliares de Enfermería inicialmente, además del incentivo de la formación educativa no formal y de educación continuada, acorde con el artículo cuarto (4°) del decreto 114 del 15 de enero de 1996 en el campo laboral, a través de la investigación y desarrollos interdisciplinarios desarrollados de forma presencial que permitan al estudiante la obtención del certificado de aptitud ocupacional técnico. Para ello tendrá como propósitos: 1. En su relación con la persona, nuestra comunidad educativa estudiantil pretende formarse, dentro de un profundo respeto por sus semejantes, valorando la vida humana como el bien más preciado y observando una rectitud tolerante frente a la adversidad. Al buscar formar individuos con amplitud de pensamiento se hace especial énfasis en la honestidad, tanto en el

plano material como en el intelectual. 2. Identificar las nuevas tendencias científicas y prácticas, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del contenido pedagógico. 3. Promover actividades beneficiosas, que vinculen a la fundación con la comunidad. 4. Apoyar proyectos de desarrollo tecnológico que tengan por objetivo principal el mejoramiento de la calidad de la educación y que presenten condiciones para su difusión y adaptación a otros contextos educativos. 5. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo y relacionado con los profesionales de la salud. 6. Teniendo en cuenta las directrices emanadas por la Constitución Política de Colombia, la fundación desarrollara, currículos, programas y materiales educativos para favorecer a las personas que tengan obstáculos para hacer efectivo su derecho a la educación. 7. El respeto por los valores familiares y sociales, que se cultivan en la Fundación en marcando dentro de ellos la ilustre figura de Florens Nitengal, quien es para la comunidad un ejemplo de servicio al enfermo, así como de otras prestigiosas personalidades quienes son ejemplo para la humanidad. 8. El aprender a comunicamos es definitivo, y es a través del diálogo permanente como nos expresamos, aclaramos y coincidimos. Nunca se debe mentir ya que este es un obstáculo en toda la comunicación, así como un antivalar. 9. Se hace necesario aprender a interactuar acercándonos a los demás, comunicamos guiados siempre por las reglas básicas del derecho internacional humanitario. 10. Propiciar y fomentar la utilización de los medios de comunicación masivos y la informática en el campo de la educación. 11. Es indispensable aprender a decidir en grupo, esto tiene que ser un requisito definitivo para convivir en una democracia representativa y participativa. Reconocemos que hay intereses personales y también intereses de grupo, por ello es preciso aprender a concertar, es decir a hacer identidad de aspectos distintos. 12. Estamos obligados a cuidarnos, a proteger nuestra salud, nuestro cuerpo y nuestra estima. 13. Atención profesional y ayuda de toda índole al enfermo, cualquier persona. 14. Promoción y divulgación de la salud en la comunidad. 15. Los demás que le sean afines y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.”

Ahora, para que una entidad sin ánimo de lucro desarrolle su objeto social que contemple actividades de educación formal o ETDH, esta debe contar con una institución educativa autorizada de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1.

De esta manera, del estudio del material probatorio allegado al plenario, esta Dirección ha determinado que Fundación Colombiana Howard Gardner, presuntamente no ha dado cumplimiento con objeto social, por lo que se procederá a formular cargos con sustento a los hechos objeto de la investigación y las sanciones que se exponen y bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

- I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** incumplimiento del objeto social.
- II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La FUNDACIÓN-ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, presuntamente incurrió en la transgresión del artículo **Cuarto** de sus estatutos, puesto que a la fecha no se ha acreditado en el plenario que la entidad cuente con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; “La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará



la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, (...) **incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan** (...)” (Negrilla fuera del texto).

- III. **Temporalidad:** Este despacho evidenció a través de los sistemas de información que la FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, a la fecha no cuenta con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, vulnerando el artículo Cuarto de sus estatutos; conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha el presunto incumplimiento no ha cesado.

6. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, llamará a responder por las posibles omisiones e incumplimientos a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP y en el evento de encontrarla responsable, le será aplicable la sanción de cancelación o suspensión, establecida en el artículo 22 del capítulo sexto del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por lo anterior este Despacho considera que existe mérito para formular cargos contra la FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, debido a que incurrió en un presunto incumplimiento normativo y estatutario, en consecuencia, se requiere a la parte investigada para que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

7. OTRAS DISPOSICIONES

Atendiendo las políticas de operación de la Dirección de Inspección y Vigilancia, los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios contra las entidades sin ánimo de lucro se identifican con un código de catorce (14) dígitos, correspondiendo el segundo dígito al tipo de entidad sin ánimo de lucro, así: **04** Corporación, **05** Fundación, **06** Asociación o **07** Asociación de Padres de Familia, **08** Otros (ESAL sin definir)

Para los expedientes PAS de las entidades sin ánimo de lucro, esta Dirección identificó que al momento de la numeración se cometió un error de digitación en el segundo dígito, al quedar con el código **07** Asociación de Padres de Familia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la

W



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Página 7 de 8

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Con fundamento en lo anterior, tratándose de un error meramente formal en la codificación del expediente, que no implica alteración alguna en el sentido material de la decisión, así como tampoco revive términos legales, corresponde a esta Dirección indicar que el número correcto del expediente es **1-05-2-2022-15-0060**, el cual aplicará en adelante y para todas las actuaciones.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 068 del 13 de enero de 2005, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ con I.D. No. 551586 - 551587, ubicada en la CARRERA 19 No 19 A -16 SUR de la ciudad de Bogotá Representada Legalmente por el señor FEDERICO DIAZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.036, por cuanto presuntamente omitió la presentación de su información financiera a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021 infringiendo el Decreto 1093 de 1989, así como la posible transgresión del artículo **Cuarto** de sus estatutos, puesto que a la fecha no se ha acreditado en el plenario que la entidad cuente con una institución educativa autorizada para brindar educación formal o ETDH, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP con domicilio en la CARRERA 19 No 19 A -16 SUR de la ciudad de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, que podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

ARTICULO QUINTO: CORREGIR el error formal de codificación del expediente que cursa contra la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN ESCUELA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PROYECTISTA – FUNCAP, el cual en adelante y para todas las actuaciones se identifica con el número **1-05-2-2022-15-0060**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

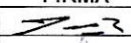
Página 8 de 8

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Advertir a la entidad investigada que en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, su representante legal podrá autorizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas en la presente actuación, para tal fin, deberá informar su autorización para ser notificado por medios electrónicos a través del siguiente link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA NANCY CARDENAS LEDESMA
Directora (E) de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Bibiana Andrea Chirivi Martinez	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	